

Viedma, emitida en la fecha de la firma digital.

EXPEDIENTE: "ECHEVERRIA, GERARDO C/DIMAGO S.A.S. S/ ORDINARIO - DAÑOS Y PERJUICIOS (ETAPA DE EJECUCIÓN)- EXPTE. N°VI-01299-C-2024".

ANTECEDENTES:

I.- Se presenta el actor y el Dr. Cristian Muro e inician la ejecución de sentencia.

II.- Se encuentran cumplidos los recaudos de procedencia formal previstos por el art. 446 del CPCC y toda vez que el título que se agrega es ejecutivo, corresponde sin más trámite dictar sentencia monitoria (conf. art. 449, art. 447 inc 3 CPCC).

III.- Teniendo en cuenta la verosimilitud del derecho emergente del título, corresponde otorgar la medida precautoria solicitada.

En su merito, trábese embargo sobre los saldos acreedores que tenga o llegare a tener depositado la parte demandada: CONSTRUCTORA DIMAGO S.AS (CUIT CUIL N°33-71633996-9) en caja de ahorro y/o cuenta corriente, créditos, títulos públicos y/o privados, pagarés, letras de cambio y otros títulos de crédito, plazos fijos, disponibilidades derivadas de acuerdos para girar en descubierto y límites de compra y financiación de tarjeta de crédito, fondos o valores de cualquier tipo y/o cualquier concepto en moneda nacional y/o extranjera, en Bancos y demás entidades dependientes del Banco Central de la República Argentina, hasta cubrir las sumas de \$19.639.820,77 conforme sentencia, con más la suma de \$9.819.910,40 presupuestado provisoriamente para responder por costos y costas del juicio.

Líbrese oficio al Banco Central de la República Argentina para que por medio de Comunicación "C" dirigida a los Bancos y demás entidades financieras bajo su control, ponga en su conocimiento tal circunstancia a efectos de la toma de razón, con los recaudos mencionados precedentemente y con mención de las personas autorizadas, haciéndoles saber, además, que las sumas embargadas deberán depositarse en cuenta judicial en el Banco Patagonia S.A. a nombre del suscripto y como pertenecientes a estos autos.

Líbrese oficio al Banco Patagonia SA a fin de que proceda a la apertura de la cuenta judicial como perteneciente a estos autos y a la orden de esta Unidad Jurisdiccional, debiendo informar en el expediente número de cuenta y CBU de la misma.

Facúltese al letrado a su confección y diligenciamiento por Bus Federal de Justicia.

RESOLUCION:

1º) Llevar adelante la ejecución en contra de CONSTRUCTORA DIMAGO S.AS

(CUIT CUIL N°33-71633996-9), condenándola a pagar a la parte actora la suma total de \$19.114.180,80, discriminado de la siguiente forma: al actor la suma de \$17.376.528 en concepto de capital y al Dr. Cristian Muro la suma de \$1.737.652,80 en concepto de honorarios, sujeto a liquidación final.

2º) Con costas a la parte ejecutada (art. 62 CPCC).

3º) Hacer lugar a la medida cautelar solicitada y en consecuencia trabar embargo sobre saldos acreedores de las cuentas bancarias pertenecientes a la parte ejecutada en la medida y con la extensión aludida en el Considerando III, a cuyo fin deberá librarse los oficios pertinentes.

4º) Conforme lo dispone el art. 490 CPCC, hágase saber a la parte ejecutada que dentro del plazo de 5 días podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto 1º) de la presente depositando en una cuenta judicial a nombre de estos autos el monto de condena más la suma estimada para intereses y costas, o en su defecto oponerse a esta sentencia, deduciendo las excepciones previstas en los arts. 452 y 453 del cód. citado, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento forzado de la sentencia si no se efectúa el depósito ni se deducen excepciones (arts. 452, 453 y 490 del CPCC) y de notificarle las providencias sucesivas en los términos de los arts. 38, 120 y 138 del Código citado.

5º) Regular provisoriamente los honorarios profesionales del Dr. Cristian Muro, en la suma de \$525.639,97 (MB: \$19.114.180,80; coef.: 11% red. en un 25% -conf. arts. 6, 7, 8, 20, 41 y 50 LA.). Notifíquese a la Caja Forense y cúmplase con la Ley D 869.

6º) Notifíquese a la parte ejecutada en el domicilio constituido por el ministerio de ley, conforme arts. 120 y 138 del CPCC.

7º) A los fines de agilizar la efectivización de los pagos en el marco de la reorganización funcional prevista por la Ac. 40/2020 del S.T.J., autorízase a la Coordinadora de la OTICCA a suscribir las futuras órdenes de pagos de las presentes actuaciones

8º) Regístrese y protocolícese.

Asimismo, se le hace saber que el escrito de inicio y su documental pueden ser consultadas con el código PBOZ-UNYI a través del siguiente link:
<http://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>

Julieta Noel Díaz

Jueza